



RADICACIÓN 080014189008-2021-00924-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS  
DEMANDADO: JHONNY REYES AGUA, VÍCTOR PÉREZ DE LA HOZ Y EDUARDO LARIOS MULFORD.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción pendiente por resolver, verificándose el cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior. Así mismo se señala que no tiene embargo de remanente. Provea.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS a través de su representante legal ROBERTO ALCALA ZAPATA CC. 7.420.808, allegó el día 20 de octubre de 2022, memorial contentivo de una transacción previa entrega de títulos judiciales, suscrita entre la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS a través de su representante legal ROBERTO ALCALA ZAPATA CC. 7.420.808, de otro lado, por el señor EDUARDO LARIOS MULFORD CC. 7.017.750 en calidad de parte demandada, o, ante el correo institucional del juzgado, proveniente del correo electrónico [lilia.barbosa@gonzalezlawyersgroup.com](mailto:lilia.barbosa@gonzalezlawyersgroup.com), en cual corresponde a la dirección de notificaciones electrónicas de la apoderada judicial principal del demandante.

Pues bien, el acuerdo transaccional señala las siguientes cláusulas:

*“(…) PRIMERO: Por medio del presente instrumento la parte demandante, FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS y la parte demandada, señor EDUARDO ALFONSO LARIOS MULFORD, acuerdan el valor total de la obligación en CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00), lo cual incluye capital, intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de abogado, costas procesales y cualquier otra erogación que se genere de dicho crédito. El anterior valor será pagado a través de los depósitos judiciales, que se encuentran a órdenes del despacho dentro del proceso ejecutivo con radicado 080014189008-2021-00924-00 del Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.*

*SEGUNDO: Se solicita el fraccionamiento del título de depósito judicial de fecha 31 de agosto de 2022 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$7.204.000.00), dando lugar al endoso y devolución del valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.704.000.00) al propietario EDUARDO ALFONSO LARIOS MULFORD.*

*TERCERO: Las partes solicitan la conversión y la entrega inmediata a favor de FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS, de depósitos judiciales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00), de los títulos judiciales a los que se refiere la cláusula primera, los cuales se encuentran a órdenes del despacho dentro del proceso ejecutivo con radicado 080014189008-2021-00924-00 del Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.  
(…)”.*

En este orden de ideas, se procederá a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción, y, una vez verificada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que a la fecha del presente proveído, los dineros descontados a la parte demandada EDUARDO LARIOS MULFORD CC. 7.017.750, puestos a órdenes del juzgado corresponden a la suma de \$7.204.000.00, en razón a lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación previa entrega de títulos presentada por



RADICACIÓN 080014189008-2021-00924-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS  
DEMANDADO: JHONNY REYES AGUA, VÍCTOR PÉREZ DE LA HOZ Y EDUARDO LARIOS MULFORD.

las partes.

Aunado a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se acepta el acuerdo transaccional aportado por las partes al estar ajustada a las prescripciones sustanciales, para ello, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 416010004828966 por valor de \$7.204.000.00, de la siguiente manera: la suma de \$5.500.000.00, será entregado en favor de la parte actora FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS a través de su representante legal ROBERTO ALCALA ZAPATA CC. 7.420.808 y/o quien haga sus veces; y la suma de \$1.704.000.00, será entregado al demandado EDUARDO LARIOS MULFORD CC. 7.017.750, por no existir embargo de remanente.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### R E S U E L V E

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por las partes por la obligación cobrada en este proceso. Declárese terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 416010004828966 por valor de \$7.204.000.00, de la siguiente manera: la suma de \$5.500.000.00, será entregado en favor de la parte actora FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS a través de su representante legal ROBERTO ALCALA ZAPATA CC. 7.420.808 y/o quien haga sus veces; y la suma de \$1.704.000.00, será entregado al demandado EDUARDO LARIOS MULFORD CC. 7.017.750, por no existir embargo de remanente.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de los demandados.

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo en favor de la parte demandada, previo pago del arancel.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

MA

Firmado Por:

**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae6801a3d91bf7374e96e4d2a7ba0924ca49bfd0cb1a373e966d38dc8f541**

Documento generado en 22/02/2023 07:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**